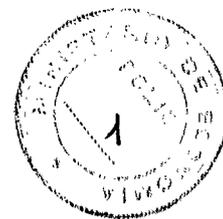


El Poder Ejecutivo
Nacional

2142



25 OCT 2002		
SEC	PE	MB
		ML

BUENOS AIRES, 24 OCT 2002

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a despejar criterios interpretativos sobre determinados Decretos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, invocando las facultades otorgadas por el artículo 1º, apartado II, inciso c) de la Ley N° 25.414 -que lo autorizara a crear tasas con afectación específica para el desarrollo de proyectos de infraestructura- y por el artículo 1º, incisos 2) y 3) de la Ley N° 25.561 -por la cual se declarara la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003-, como así también en ejercicio de facultades propias.

Mediante las referidas normas se facultó al Poder Ejecutivo Nacional para el ejercicio de diversas atribuciones y, con fundamento en las mismas, se dictaron los Decretos Nros. 802 del 15 de junio de 2001, 976 del 31 de julio de 2001 y sus modificatorios; 1377 y 1381 ambos de fecha 1 de noviembre de 2001 y 652 del 19 de abril de 2002, respecto de los cuales se ha planteado una discrepancia interpretativa entre la autoridad emisora de los mismos y el Defensor del Pueblo de la Nación, quien planteó en sede del Poder Judicial de la Nación la inconstitucionalidad de dichos Decretos dado que, a su criterio, la materia sobre la cual legislan debería haber sido regulada a través de leyes emanadas del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

La situación antes reseñada, pendiente aún de resolución en el ámbito judicial, genera un estado de incertidumbre e inseguridad jurídica que es necesario evitar, máxime teniendo en cuenta que las medidas involucradas en los Decretos en cuestión son de trascendental importancia para la política económica instrumentada por el Gobierno Nacional.

Por todo lo expuesto precedentemente, se torna indispensable la sanción del proyecto de ley que se remite a vuestra

M.E.
686

[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo Nacional



consideración, a fin de salvaguardar la validez y vigencia de las medidas en cuestión.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

[Handwritten mark]

MENSAJE N° 2142

[Handwritten signature]
ALFREDO N. ATANASOF
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

[Handwritten signature]
ROBERTO LAVAGNA
MINISTRO DE ECONOMIA

[Handwritten signature]

M.E.
686
2063

[Handwritten mark]



EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1°.- Convalídanse los Decretos Nros. 802 de fecha 15 de junio de 2001, 976 de fecha 31 de julio de 2001 y sus modificatorios, 1377 y 1381 ambos de fecha 1 de noviembre de 2001 y 652 de fecha 19 de abril de 2002, con los alcances y vigencia que en cada uno de ellos se ha establecido.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

[Handwritten mark]
p.

[Handwritten signature]
ALFREDO N. ATANASOF
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

[Handwritten signature]
ROBERTO LAVAGNA
MINISTRO DE ECONOMIA

[Handwritten signature]

ME.
686

[Handwritten mark]